

En Sabinas, Coahuila de Zaragoza, siendo las nueve horas del día veintinueve de octubre del año dos mil veinte, se constituyó Carlos Javier García Mata, de la Visitaduría Judicial General, órgano auxiliar del H. Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en el **Juzgado de Primera Instancia en materias Civil y Familiar del Distrito Judicial de Sabinas, con residencia en esta ciudad**, a practicar visita ordinaria de inspección, la cual comprende del día nueve de octubre de dos mil diecinueve al veinte de octubre del dos mil veinte. Para tal fin y con base en lo establecido por el artículo 122 A de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, en relación con los artículos 39 del Reglamento Interior del Consejo de la Judicatura; 9, 10, 13 y 14 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, estando presente Ma. Del Roble Villanueva Moreno, titular del Juzgado, se procedió a efectuar la mencionada visita.

En primer término, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 17, fracción I, del invocado Reglamento, se verificó que el aviso de la práctica de la visita esté publicado con la anticipación debida en los estrados de la dependencia, conforme a lo establecido en el último párrafo del artículo 122 de la precitada Ley Orgánica, lo que efectivamente se cumplió, dándose fe al tener a la vista el cartelón correspondiente e informando el titular del juzgado que fue colocado el día siete de octubre de dos mil veinte.

Acto continuo, de acuerdo a lo señalado por la fracción II, del artículo 17 del reglamento se pasó lista de asistencia al personal, verificándose que se encuentran presentes, además del titular, las siguientes personas:

Nombre completo	Cargo
Gerardo Humberto Orzúa Segura	Secretario de Acuerdo y Trámite
Francisco Javier Rivas Martínez	Secretario de Acuerdo y Trámite
Zita Catalina Ponce Esparza	Secretario de Acuerdo y Trámite
María Guadalupe Alemán Rincón	Actuario
Jesús Salathiel Campos Hernández	Actuario
Perla Guadalupe García Muñoz	Actuario
Sandra Luz Hernández Andrade	Taquimecanógrafa
Luz María Padilla Garza	Taquimecanógrafa



64/2018	31-01-18	02-02-10	06-02-18	07-03-18	<b>23-04-18</b> Diferimiento por presentación de incapacidad médica del actor <b>17-05-10</b> Diferimiento solicitud de las partes por posible acuerdo <b>04-06-18</b>
209/2018	02-04-18	03-03-18	14-09-18	04-12-18	01-03-19
645/2018	05-10-18	08-10-18	11-10-18	27-11-18	25-01-19
646/2018	05-10-18	08-10-18	11-10-18	05-12-18	08-02-19

### Comparecencias

Habiéndose publicado el anuncio de la verificación de la presente inspección con la debida oportunidad, de acuerdo a lo señalado por el último párrafo del artículo 122 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, se hace constar que comparecieron:

A las diez horas con treinta minutos se presentaron (\*\*\*\*\*), (\*\*\*\*\*) y (\*\*\*\*\*), y señalaron que su presencia obedece a que quieren referir a que en el mes de agosto del presente año le hicieron llegar al Presidente del Tribunal por parte de las diversas Asociaciones de Abogadas y Abogados un escrito del que en este momento exhiben el acuse de recibo y respecto del cual no han tenido respuesta satisfactoria, por lo que es su deseo insistir en todo lo que en él se expresan; además, que insisten en que ya se habilite en forma plena el expediente virtual; que es necesario designar un Secretario de Acuerdo y Trámite en el Juzgado Familiar y otro mecanógrafo; que la Secretaria María Luisa Gómez López, por su situación de (\*\*\*\*\*) no está asistiendo al juzgado, (\*\*\*\*\*) y eso retrasa mucho el trabajo de los juzgados.

Que las sentencias son muy tardadas en el Juzgado Familiar y en muchas ocasiones traen errores y que también se tardan mucho tiempo en corregir; hasta dos o tres semanas. Que consideran que el Juez y los Secretarios del Juzgado Familiar deberían ser certificados y capacitados en la materia, además de que el Juez no tiene empatía. Que ha tenido actuaciones cuestionables como haber violado una suspensión en el expediente 476/2020. Que en un diverso expediente, 87/2017, el Juez Familiar si bien estableció una convivencia no precisó las condiciones de la misma y después de varias insistencias lo aclaró hasta dos meses después, y luego fue una semana más para poder ejecutar esa convivencia.

Las audiencias actualmente se programan en el Juzgado Familiar a tres meses, cuando antes no sucedía así y se programaban hasta ocho audiencias en un día y no tres o cuatro como ahora.

Que se debe optimizar el servicio mediante el uso de las tecnologías.

Que quiere resaltar que en ocasiones hay audiencias que señalan a tres meses, pues tiene una señalada al mes de febrero y se da cuenta de que hay otros asuntos similares en que la audiencia se las ponen en noviembre, es decir, no hay trato igual.

También señalan que el personal del Juzgado Familiar pierde mucho tiempo en tomar sus alimentos y en sus salidas, ello en perjuicio del funcionamiento del juzgado.

Que respecto de las conductas que consideran constitutivas de falta administrativa presentaran las respectivas quejas ofreciendo los medios de prueba conducentes.

Siendo todo lo manifestado, dese cuenta oportuna al Consejo de la Judicatura, en particular con la petición de que se dé respuesta a su oficio entregado a la Presidencia del Tribunal en el mes de Agosto del presente año.

A las trece horas comparecieron los Licenciados (\*\*\*\*\*), (\*\*\*\*\*), (\*\*\*\*\*), (\*\*\*\*\*) y (\*\*\*\*\*) y expusieron:

En general su inconformidad es con el hecho de que no se ha atendido su petición de designar otro secretario al Juzgado Familiar Oral, pues una de las Secretarias es (\*\*\*\*\*) y no asiste al Juzgado ni está (\*\*\*\*\*).

También quieren dejar asentado que la agenda de audiencias en el juzgado Familiar está rebasada, pues se las señalan a dos o tres meses.

Que es necesario que los funcionarios judiciales tengan constante capacitación y actualización, pues con frecuencia toman determinaciones sin sustento jurídico.

Que solicitan la habilitación plena del expediente electrónico por la situación actual de la pandemia.

Que están inconformes en que en el Juzgado Civil no sea la jueza la que levante las audiencias sino los secretarios.

(\*\*\*\*\*), señala que en particular está inconforme con la actuación de la Jueza Civil, pues acreditando que un cliente suyo es embargante como acreedor de un bien inmueble que también está embargado en los expedientes 775/2018 y 792/2018, y que si bien no es parte en éstos, tiene interés jurídico para promover

en ellos la caducidad de la instancia que ya operó, pero la Juez le negó ese interés jurídico y cuando recurrió la determinación, la declaró infundada, señalando un argumento novedoso como es el de que las copias que acompañó para acreditar el interés jurídico no estaban certificadas por una autoridad judicial, siendo que eran actuaciones judiciales, sino por un notario; y dice el compareciente que las constancias que acompañó eran copias certificadas ante notario de las que le proporcionó el Registrador Público y que no eran extraídas de un expediente judicial por lo que no le era exigible aquel requisito, que aunque va a presentar su queja formalmente ante el Consejo de la Judicatura quiere que esto quede asentado en el acta.

Por su parte (\*\*\*\*\*), señala que hace aproximadamente año y medio presentó una queja en el Consejo de la Judicatura en contra del Secretario Orzúa y no obstante que fue en diversas ocasiones a Saltillo, no le han notificado cual ha sido el resultado de su queja pues si hubiere sido negativa ya la hubiera combatido en amparo y que pide que el Consejo le informe el estado procesal de su queja.

A las catorce horas con diez minutos compareció (\*\*\*\*\*) a hacer diversas manifestaciones en relación al expediente 390/2020 y 791/2015, y se le explicó que sus inquietudes deberían ser atendidas por su abogado, y reconoció que tiene abogado particular.

Entrevistado el titular del juzgado y el personal de la dependencia visitada en los términos de la fracción IV del artículo 39 del Reglamento del Consejo de la Judicatura y las fracciones IV y V del artículo 17 del Reglamento de la Visitaduría Judicial General, a fin de escuchar sus opiniones, propuestas, peticiones o manifestaciones, quienes señalaron que no es su deseo hacer alguna.

En cumplimiento al acuerdo emitido por el Consejo de la Judicatura en sesión celebrada el once de febrero del año en curso, mediante el cual se tomó conocimiento de las observaciones e irregularidades consideradas como relevantes respecto a este órgano jurisdiccional derivadas del acta de la segunda visita judicial ordinaria del año dos mil diecinueve, lo que le fue comunicado al titular del Juzgado por conducto de la Secretaría de Acuerdo y Trámite de dicho Consejo mediante oficio CJ-0327/2020 de fecha dieciocho de febrero del presente año, el Juez manifestó que las mismas fueron atendidas, girándose las instrucciones pertinentes para su substanciación, como fue informado mediante oficio 363/2020 de fecha veintiocho de febrero del mismo año; y de los rubros que se pudieron

visualizar y analizar se advierte que aún existen expedientes con anotación de devolución a trámite (seis); siete sentencias definitivas fuera del plazo legal; diez interlocutorias; no pudiéndose verificar el cumplimiento de las diversas observaciones, en atención a las restricciones de tiempo y condiciones en que se celebra esta visita.

Siendo las quince horas con cuarenta minutos del día veintinueve de octubre de dos mil veinte, concluyó la visita de inspección ordinaria, de la que se levanta acta por cuadruplicado que firman el Juez y el Visitador Judicial General, siendo un ejemplar para dar cuenta al Consejo de la Judicatura, otro para el Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado, uno más que queda en poder del titular del órgano visitado y un ejemplar para la Visitaduría Judicial General. Doy Fe.

**Ma. del Roble Villanueva Moreno**  
**Juez**

**Carlos Javier García Mata**  
**Visitador Judicial General**

La licenciada Mariana del Rocío Hernández Mata, Visitadora Judicial adscrita a la Visitaduría Judicial General, hago constar y certifico que, en términos de los artículos 3; 27, fracción I, inciso 10; 60 y 69 de la Ley de Acceso a la Información Pública para el Estado de Coahuila de Zaragoza y 3, fracciones X y XI, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Coahuila de Zaragoza, la presente corresponde a la versión pública del acta de inspección identificada y en la que se suprime la información considerada como reservada o confidencial.

Este documento fue cotejado previamente con su original por la servidora pública que elabora la versión pública.

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 18 de diciembre de 2020.

Licenciada Mariana del Rocío Hernández Mata.  
Visitadora Judicial.